



Departamento Norte de Santander
JUZGADO SEPTIMO PENAL DEL CIRCUITO CON FUNCIONES MIXTAS (600 Y 906)
 Distrito Judicial de Cúcuta
 Avenida Gran Colombia No. 3E-32 Edificio Leydi oficina 306 – 097 5751654
j07pctocuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

ACCIÓN DE TUTELA	2593
Radicado:	54001-31 46-007-2023-00076-00
Accionantes:	NURY ALEXANDRA CLAVIJO FLOREZ
Accionado (S):	COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL -CNSC
Asunto:	AUTO ADMISORIO

San José de Cúcuta, diecisiete (17) de abril de dos mil veintitrés (2023)

Pasa al Despacho de la señora juez informando que se allega la presente acción de tutela, proveniente del Juzgado Segundo de Familia de Oralidad de Bello, Antioquia el cual mediante auto de fecha 10 de abril de 2023 rechazó por factor de competencia la acción constitucional incoada por la señora **NURY ALEXANDRA CLAVIJO FLOREZ** identificada con la cédula de ciudadanía No. 60.263.981, contra la **COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL**, correspondiendo por reparto a este juzgado. PROVEA.

EDGAR ANTONIO CANTILLO MARTINEZ
 Secretario (E)

**JUZGADO SEPTIMO PENAL DEL CIRCUITO CON FUNCIONES MIXTAS
 DE CÚCUTA**

San José de Cúcuta, diecisiete (17) de abril de dos mil veintitrés (2023)

Se encuentra al Despacho la acción de tutela, instaurada por la señora **NURY ALEXANDRA CLAVIJO FLOREZ** identificada con la cédula de ciudadanía No. 60.263.981, contra la **COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL**, por la presunta vulneración del derecho fundamental de petición, debido proceso y acceso a cargos públicos.

En atención a la información documental allegada en su escrito, se tiene sumariamente que la accionante se encuentra legitimada en causa activa para actuar, además porque de la misma información se desprende que los hechos cuestionados pueden dar lugar a una presunta vulneración de derechos fundamentales. En tal virtud, se dispone admitir la presente acción.

De conformidad con el artículo 13 del Decreto 2591 de 1991, por cuanto la decisión que se adopte, eventualmente puede perjudicar a las personas que integran la lista de elegibles proceso de selección Nro. 1498 de 2020 Nación 3 empleo denominado Analista Código T2, Grado 6 Código OPEC 147147 modalidad abierta del sistema general de carrera administrativa de la planta de personal de la Agencia de Renovación del Territorio, al Banco Nacional de lista de Elegibles de la CNSC, al Departamento Administrativo de la Función Pública, a la Agencia de Renovación del Territorio- ART, y al Sistema De Apoyo Para La Igualdad, El Mérito Y La Oportunidad – SIMO, se dispone su vinculación al presente trámite.

Así pues, se exhortará a las entidades accionadas y vinculadas a responder a los hechos y pretensiones de la demanda. (Se remitirá copia de la demanda y sus anexos). Rendirá un informe dentro de los dos (2) días siguientes al recibo de la notificación para que ejerzan el derecho de defensa, sobre todos los antecedentes del asunto.

De otro lado, conforme a las facultades estipuladas en el artículo 170 del C.G. del P., se decreta como prueba de oficio la siguiente: OFICIAR a la Comisión Nacional del Servicio Civil CNSC a efectos de que, en el mismo término para rendir el informe de tutela, indique a través de qué entidad se realizó el proceso de selección arriba señalado.



Departamento Norte de Santander
JUZGADO SEPTIMO PENAL DEL CIRCUITO CON FUNCIONES MIXTAS (600 Y 906)
Distrito Judicial de Cúcuta
Avenida Gran Colombia No. 3E-32 Edificio Leydi oficina 306 – 097 5751654
j07pctocuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Se solicita la colaboración al área jurídica de la Comisión Nacional del Servicio Civil –CNSC, a efectos de que notifique en su página web a la lista de elegibles con relación al proceso de selección No. 1498 de 2020 Nación 3 y una vez realizada dicha notificación la remita por este mismo medio al Juzgado.

Como el artículo 19 del decreto 2591 de 1991, autoriza al juez para requerir informes al órgano o a la autoridad contra quien se hubiere hecho la solicitud y pedir expediente administrativo o la documentación donde consten los antecedentes del asunto, el **JUZGADO SEPTIMO PENAL DEL CIRCUITO CON FUNCIONES MIXTAS DE CÚCUTA.**

RESUELVE:

PRIMERO: Admitir la solicitud de tutela instaurada por la señora **NURY ALEXANDRA CLAVIJO FLOREZ** identificada con la cédula de ciudadanía No. 60.263.981, contra la **COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL**, por la presunta vulneración del derecho fundamental de petición, debido proceso y acceso a cargos públicos.

SEGUNDO: Vincular a la presente acción de tutela a la lista de elegibles proceso de selección Nro. 1498 de 2020 Nación 3 empleo denominado Analista Código T2, Grado 6 Código OPEC 147147 modalidad abierta del sistema general de carrera administrativa de la planta de personal de la Agencia de Renovación del Territorio, al Banco Nacional de lista de Elegibles de la CNSC, al Departamento Administrativo de la Función Pública, a la Agencia de Renovación del Territorio- ART, y al Sistema De Apoyo Para La Igualdad, El Mérito Y La Oportunidad – SIMO, conforme a lo expuesto en la parte motiva que antecede.

TERCERO: Exhortar a las entidades accionadas, a responder a los hechos y pretensiones de la demanda. (Se remitirá copia de la demanda y sus anexos). Rendirá un informe dentro de los dos (2) días siguientes al recibo de la notificación para que ejerzan el derecho de defensa, sobre todos los antecedentes del asunto.

CUARTO: OFICIAR a la Comisión Nacional del Servicio Civil CNSC a efectos de que, en el mismo término para rendir el informe de tutela, indique a través de qué entidad se realizó el proceso de selección arriba señalado. Del mismo modo, se solicita la colaboración al área jurídica de la Comisión Nacional del Servicio Civil –CNSC, a efectos de que notifique en su página web a la lista de elegibles con relación al proceso de selección No. 1498 de 2020 Nación 3 y una vez realizada dicha notificación la remita por este mismo medio al Juzgado.

QUINTO: En consecuencia, se ordena tener como pruebas de la parte actora las siguientes:

DOCUMENTALES: Téngase como prueba a favor de la parte demandante, los documentos anexos a la demanda de tutela, a los que el juzgado les dará el valor correspondiente en su oportunidad.

SEXTO: Las demás que surjan de las anteriores y que tiendan al total esclarecimiento de los hechos de la demanda.

SÉPTIMO: A efectos de imprimir el trámite correspondiente se ordena la notificación al demandante, a la entidad accionada y a las vinculadas por el medio más expedito y eficaz, tal y como lo dispone el artículo 30 del Decreto 2591 de 1991.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


MARÍA EUGENIA AVENDAÑO VILLAMIZAR
Juez

Avenida Gran Colombia N° 3E-32 Edificio Leydi Oficina 306
Telefax. (097) 5751654